

DECRETO N° 007
(ENERO 03 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – FMGRD DEL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS - ANTIOQUIA”

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS – ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 12 del Acuerdo 546 de 2013, y,

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Municipal N° 002 de febrero 22 de 2016 por medio del cual se crea el Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres – FMGRD del Municipio de Angelópolis – Antioquia, de conformidad a los lineamientos de orden nacional establecidos por la Ley 1523 de 2012

Que el artículo 1 del Acuerdo 002 de 2016 creó el Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres – FMGRD del Municipio de Angelópolis – Antioquia como una cuenta especial del municipio con independencia patrimonial, administrativa, financiera, contable y estadística, como lo establece el Decreto Ley 1421 de 1993, y la Ley, administrado por el municipio, sin personería jurídica para el cumplimiento del objeto y alcance del CMGRD.

Que es necesario reglamentar el funcionamiento del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres – FMGRD del Municipio de Angelópolis – Antioquia, así como la conformación y funciones de su Junta Directiva.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. - FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO.- Regláméntese el Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, conforme lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012, en adelante, y para efectos del presente Fondo Municipal, como una cuenta especial del municipio, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social, con el propósito de invertir, ahorrar, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres o calamidades públicas declaradas o de naturaleza similar.

Parágrafo 1°. El Fondo Municipal de Gestión del Riesgo, podrá recibir, administrar, invertir y ahorrar recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, instituciones públicas y/o privadas del orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, reparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo.

Parágrafo 2°.- El Municipio, sus Secretarías, Entidades Adscritas, Vinculadas o Descentralizadas, podrán transferir los recursos destinados a la gestión del riesgo al Fondo, dando cumplimiento a los objetivos para los cuales fueron apropiados.

Parágrafo 3°. Los recursos destinados al Fondo serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes a la gestión del riesgo. En todo caso el monto de los recursos deberá guardar coherencia con los niveles de riesgo de desastre que enfrenta el Municipio.

ARTÍCULO 2.- OBJETIVOS DEL FONDO MUNICIPAL DEL RIESGO DEL MUNICIPIO DE ANGELOPOLIS: serán objetivos generales y específicos del Fondo de Gestión del Riesgo del Municipio de Angelópolis los siguientes:

1. OBJETIVO GENERAL.

Establecer mecanismos de financiación dirigidos a la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección, seguridad ambiental, sanitaria, bienestar, calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, además de atender a la población afectada por la ocurrencia de desastres o de calamidad pública o de naturaleza similar.

2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Prestar el apoyo económico que sea requerido para la gestión del riesgo de desastres, calamidades públicas declaradas y emergencias.
- b) Asignar los recursos que permitan el control de los efectos de los desastres y calamidades públicas declaradas y las emergencias.
- c) Asignar los recursos que permitan durante las fases de rehabilitación, reconstrucción y desarrollo, el saneamiento ambiental de la comunidad afectada.
- d) Financiar o cofinanciar la adquisición, instalación y operación de los sistemas y equipos de información adecuados para la reducción y manejo de desastre, calamidad o emergencia.
- e) Tomar las medidas necesarias para reducir el impacto fiscal de los desastres, calamidades públicas y emergencias o para atenuar sus efectos o evitar la extensión de los mismos, las cuales podrán consistir, entre otras, en pólizas de seguros tomadas con compañías legalmente establecidas en el territorio colombiano y buscando mecanismos para cubrir total o parcialmente el costo de las primas.

ARTÍCULO 3.- REPRESENTANTE LEGAL Y ORDENADOR DEL GASTO DEL FONDO MUNICIPAL: la representación legal y ordenación del gasto del Fondo Municipal estará a cargo del Alcalde Municipal.

ARTÍCULO 4.- DE LOS BIENES DEL FONDO MUNICIPAL Y SU DESTINACIÓN. La Administración de los bienes y derechos del Fondo se realizará en forma completamente independiente de los activos del Municipio y serán destinados a financiar o cofinanciar planes, programas, proyectos y acciones de gestión del riesgo de desastres en sus procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo, manejo de desastres, recuperación, y protección financiera, siguiendo las políticas establecidas en la ley 1523 de 2012

ARTÍCULO 5.- ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL FONDO MUNICIPAL DEL RIESGO. La administración financiera podrá ser ejercida por la Secretaría de Hacienda, completamente independiente.

ARTÍCULO 6.- FUNCIONES DE LA ADMINISTRACION FINANCIERA DEL FONDO MUNICIPAL DEL RIESGO. Son funciones de la administración financiera del Fondo las siguientes:

1. Gestionar la obtención de los recursos financieros previstos.
2. Constituir y registrar las cuentas para el manejo de los recursos del Fondo en entidades financieras que garanticen el pago de intereses a tasas comerciales aceptables.
3. Velar por la conservación, cumplimiento y mantenimiento de las previsiones legales referentes al flujo de los recursos, así como la administración, aplicación y giro de ellos que el Fondo requiera para el cumplimiento de sus obligaciones.
4. Llevar la contabilidad financiera y efectuar los registros presupuestales de los ingresos y gastos con cargo a los recursos del Fondo.
5. Presentar los informes financieros, contables y presupuestales que se le requieran por parte de las autoridades competentes.
6. Solicitar los informes financieros, necesarios, en caso de existir un administrador fiduciario, con el objeto de llevar el respectivo control.
7. En caso en que los recursos del Fondo sean administrados mediante el sistema de administración de fiducia pública o encargo fiduciario, ésta asumirá las funciones contempladas en el presente artículo, salvo lo dispuesto en el numeral 1.

ARTÍCULO 7.- PATRIMONIO AUTÓNOMO. - Los bienes y derechos del Fondo Municipal podrán constituirse en patrimonio autónomo destinado específicamente al cumplimiento de los objetivos y finalidades señaladas en este Decreto.

Parágrafo. - Si los bienes del Fondo son administrados a través de Fiducias o Encargos Fiduciarios, estos serán administrados independientemente de los bienes de la Sociedad Fiduciaria y de los bienes y derechos que hagan parte de otros fideicomisos que administre.

ARTÍCULO 8.- RECURSOS DEL FONDO MUNICIPAL. Serán recursos de Fondo:

1. Los recursos que le transfiera la Nación, el Fondo Nacional, los Fondos Departamentales, para la gestión del riesgo de desastres, las entidades del orden nacional, departamental, distrital o municipal a cualquier título.
2. Los recursos del presupuesto general del Municipio que se le asignen.
3. Los recursos acumulados a 31 de diciembre de 2017 en la cuenta de la Secretaría de Hacienda denominada Atención y Prevención de Desastres del Sistema General de Participaciones – Otros Sectores de Inversión
4. Una suma anual del Sistema General de Participaciones – Otros Sectores de Inversión, del presupuesto Municipal correspondientes al 1,0%
5. Los aportes y recursos públicos o privados que reciba a cualquier título.
6. Los recursos provenientes de entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.
7. Los rendimientos obtenidos del manejo financiero que se dé a estos recursos.
8. Los impuestos, tasas, sobretasas, contribuciones, estampillas o cualquier otro tributo aprobado por el Concejo Municipal o autoridad competente.

9. Los recursos provenientes de crédito interno o externo.
10. Los recursos provenientes de la Cooperación Internacional o Instituciones Internacionales.
11. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.

Parágrafo 1°. El Municipio a través de la Secretaría de Hacienda, garantizará que en todo momento el Fondo cuente con recursos suficientes que permitan asegurar el apoyo y los esfuerzos de los procesos conocimiento y reducción del riesgo, prevención, mitigación, respuesta y recuperación, entendiéndose: rehabilitación y reconstrucción y con reservas suficientes de disponibilidad inmediata para hacer frente a situaciones de desastre.

Parágrafo 2°. Los recursos del Fondo se orientarán, asignarán y ejecutarán con base en las directrices que establezca el Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, y con las previsiones especiales que contemplen los planes de acción específicos para la rehabilitación, reconstrucción y recuperación.

ARTÍCULO 9.- MEDIDAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012, en caso de declaratoria de desastre o calamidad pública, los contratos para la ejecución de los bienes, derechos e intereses con recursos del fondo, que celebre el Municipio o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de dicho Fondo o del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo, y que estén relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993. Parágrafo. Los contratos celebrados en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

ARTÍCULO 10.- CONTROL FISCAL. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 66 y 95 de la Ley 1523 de 2012, los contratos y demás actos celebrados con los recursos apropiados y destinados al Fondo, así como los ejecutados en el desarrollo de los objetivos del Sistema Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, estarán sujetos a la vigilancia de los órganos de control que ejerzan procesos de monitoreo, evaluación y control fiscal, y la sociedad a través de los mecanismos de participación ciudadana.

ARTÍCULO 11.- SUBCUENTAS PARA APOYAR EL FINANCIAMIENTO DE LA GESTIÓN DEL RIESGO. - Créanse las siguientes subcuentas del Fondo Municipal:

- 1.- Subcuenta de Conocimiento del Riesgo. - Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de proyectos de conocimiento del riesgo de desastres en áreas o sectores estratégicos y prioritarios para el Municipio.
- 2.- Subcuenta de Reducción del Riesgo. - Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de proyectos de prevención y mitigación del riesgo, prioritarios para el Municipio.

3.- Subcuenta de Manejo de Desastres. - Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la preparación para la respuesta a emergencias y de preparación para la recuperación a nivel Municipal, así como para brindar apoyo económico en la ejecución de la respuesta a desastres, calamidades públicas y emergencias cubriendo las siguientes fases:

- a. El período de inminencia de desastre o calamidad pública.
- b. El período de la emergencia que incluye la atención de los afectados y la ejecución de los diferentes servicios básicos de respuesta.
- c. Periodo de la rehabilitación y reconstrucción post desastre o calamidad, de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas bajo criterios de seguridad y desarrollo sostenible del Municipio.

4.- Subcuenta de recuperación. Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la rehabilitación y reconstrucción post desastre de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas bajo criterios de seguridad y desarrollo sostenible.

5.- Subcuenta para la Protección Financiera. - Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la protección financiera. A través de esta subcuenta, la Secretaría de Hacienda ahorrará, gestionará, adquirirá o celebrará los instrumentos o contratos con entidades nacionales o extranjeras que permitan la protección financiera frente al riesgo de desastres o calamidades públicas.

ARTÍCULO 12.- APROPIACIONES PRESUPUESTALES PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES. El Municipio, incluirá a partir del siguiente presupuesto anual y, en adelante, las partidas presupuestales que sean necesarias para la realización de las tareas que le competen en materia de conocimiento y reducción de riesgos y de manejo de desastres, calamidades públicas y emergencias.

Parágrafo. Los recursos que se hayan apropiado en el presupuesto del Municipal para la vigencia fiscal de 2012, con destino a la Prevención y la Atención de Emergencias, se trasladaran al Fondo que se crea en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 13.- ADMINISTRACIÓN DEL FONDO MUNICIPAL. - El Fondo Municipal del Riegos del Municipio de Angelópolis esta administrado por una Junta Directiva que estará integrada por:

1. Alcalde Municipal.
2. Secretario de Gobierno
3. Secretario de Planeación.
4. Secretaria de Hacienda.
5. Secretaria de Salud y Bienestar Social.

Parágrafo primero: Actuara como Presidente de la Junta Directiva el alcalde o su delegado.

Parágrafo Segundo: actuara como secretario de la Junta Directiva el Secretario de Planeación o quien haga sus veces.

ARTICULO 14.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La junta Directiva de Gestión de Riesgos de Desastres tendrá las siguientes funciones:

1. Señalar las políticas generales de manejo e inversión de los recursos del Fondo y velar por su seguridad, adecuado manejo y óptimo rendimiento.
2. Velar por el cumplimiento e implementación de los objetivos del Fondo.
3. Indicar la destinación de los recursos y el orden de prioridades conforme la cual serán atendidos los objetivos del Fondo frente a las disposiciones presupuestales del mismo, existentes en cada caso.
4. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos del Fondo y sus modificaciones.
5. Absolver las consultas sobre materias relacionadas con el objeto y objetivos del Fondo
6. Revisar y aprobar un plan de inversión de los recursos de cada una de las subcuentas creadas frente a las disposiciones existentes.
7. Asegurar la pronta puesta a disposición de los recursos financieros a los proyectos o acciones aprobados.
8. Establecer su propio reglamento.
9. Realizar traslado de recurso entre las subcuentas del Fondo Municipal.

Parágrafo primero: lo miembro de la Junta Directiva tendrá la responsabilidad de asistir de manera regular a las reuniones ordinarias, así como a las reuniones extraordinarias que sean convocadas en caso de así requerirse.

ARTICULO 15.- PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: la Junta Directiva tendrá una presidencia que será ejercida por el Alcalde Municipal.

ARTICULO 16.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: el presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

1. Liderar la elaboración del plan de inversión del Fondo Municipal
2. Gestionar y coordinar las acciones tendientes al cumplimiento de las metas establecidas en el plan de inversiones
3. Gestionar la activa participación de los miembros de la Junta Directiva.
4. Representar la Junta Directiva en otras instancias.
5. Preparar y presentar conjuntamente con la secretaria Técnica el informe semestral y anual de la ejecución del fondo en la respectiva vigencia

ARTICULO 17.- SECRETARIA TECNICA DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva contará con una secretaria que será ejercida por el Secretario de Planeación o quien haga sus veces siendo empleado de la planta de cargos de la Administración Municipal.

ARTICULO 18.- FUNCIONES DE LA SECRETARIA TECNICA: las funciones de la Secretaria Técnica de la Junta Directiva serán las siguientes:

1. Coordinar el informe de la Junta Directiva.
2. Convocar a los miembros de la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias y cursar invitación a las personas que deban participar en las mismas.
3. Elaborar el orden del día de cada sesión.
4. Elaborar y conservar las actas de cada sesión.
5. Preparar conjunta directamente con la presidencia, un informe semestral y anual de la ejecución del Fondo en la respectiva vigencia.

6. Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva.

ARTICULO 19.- REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva del Fondo se reunirá de manera ordinaria cada 3 meses y se reunirá de manera extraordinaria cuando las circunstancias así lo ameriten, por requerimiento del presidente.

ARTICULO 20.- CONVOCATORIA A REUNIONES: la presidencia con el apoyo de la Secretaria Técnica, convocara a las reuniones ordinarias de la Junta Directiva, con lo por lo menos 5 días de anticipación, así mismo. Podrá convocar a las reuniones extraordinarias con la anticipación que se estime conveniente dada la premura de la situación, en la convocatoria se esblencará la hora y el sitio de la reunión.

ARTICULO 21.- QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. El quorum para deliberar en las reuniones y toma de decisiones se dará con la mitad más uno de los integrantes.

ARTICULO 22.- ACTAS. Por cada sesión de la Junta Directiva se levantará un acta. En la cual se deberá constar todas las consideraciones y decisiones que se tomen y los asuntos tratados en el orden del día respectivo.

ARTÍCULO 23.- VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Alcaldía Municipal de Angelópolis Antioquia, a los tres (03 días del mes de enero del año dos mil diecisiete (2017).

OLGA LUCIA ZAPATA MARIN
Alcaldesa Municipal

Proyectó: Juan Marcelo Gaviria Zapata, Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial
Aprobó: Dr. Juan Guillermo Echavarría Blandón, Asesor Jurídico